

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con veinte minutos del quince de julio de dos mil diecinueve.

El Suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO que:

1. El día veinticinco de junio del año en curso se recibió solicitud de acceso de información a nombre de [REDACTED] quien requiere: a) *Copia de los baremos, mediciones, informes, recomendaciones, en cualquier formato o soporte, que acredite el nombramiento de los siguientes servidores públicos: i) Secretario Privado; ii) Secretario de Gestión Legal (antes de Asuntos Legislativos y Jurídicos), iii) Secretario de Innovación; iv) Secretario de Comercio o Industria; v) Comisionado Presidencial para proyectos estratégicos; vi) Comisionada Presidencial para gestión de gabinete y, vii) Secretaria de Comunicaciones.* b) *Copia del detalle de personas naturales, servidores públicos o no, que se encontraban en las instalaciones de la Presidencia de la República ubicada en la Alameda Manuel Enrique Araujo número 5500, San Salvador, el domingo dos de junio de dos mil diecinueve, entre las ocho de la mañana y las once de la noche del mencionado día.* c) *Copia del detalle de registro de placas de vehículos que ingresaron a la Presidencia de la República, sean nacionales o particulares, propiedad de servidores públicos o no, ubicada en la Alameda Manuel Enrique Araujo número 5500, San Salvador, el domingo dos de junio de dos mil diecinueve, entre las ocho de la mañana y las once de la noche del mencionado día.* d) *Copia de la convocatoria al Consejo de Ministros señalada para el día el domingo dos de junio de dos mil diecinueve.* e) *Copia de la agenda al Consejo de Ministros señalada para el día el domingo dos de junio de dos mil diecinueve.* f) *Copia del listado de asistencia al Consejo de Ministros celebrado el día dos de junio de dos mil diecinueve.* g) *Copia de la grabación del audio, video o audio y video de la sesión del Consejo de Ministros del día dos de junio de dos mil diecinueve, en la cual se soporte la deliberación efectuada por tales funcionarios en esa fecha.* h) *Copia. electrónica de toda la documentación entregada a los asistentes que conformaron el Consejo de Ministros de fecha dos de junio de dos mil diecinueve.* i) *copia de todas las comunicaciones cruzadas, ya sean correos electrónicos, mensajes de texto, mensajes por Whatsapp, o Telegram, entre: i) el Presidente de la República y el Secretario Privado de la Presidencia, ii) el Presidente de la República y el Secretario de Gestión Legal; iii) el Presidente de la República y la Secretaria de Comunicaciones, en el periodo comprendido entre el día uno de junio de dos mil diecinueve a la fecha de esta solicitud. **Esta solicitud se efectúa únicamente respecto de información concerniente a la gestión pública.*** j) *Copia de toda la documentación de trabajo que sirvió de fundamento, referencia y anexo a la modificación del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo (RJOE) efectuada el día dos de junio de dos mil diecinueve, particularmente aquella de carácter financiero y de gestión de personal.* k) *Copia del detalle de*



contrataciones efectuadas por la Presidencia de la República, a cualquier título ya sea nombramiento o contrato de cualquier naturaleza, efectuada entre los días uno de junio de dos mil diecinueve a la fecha de esta solicitud. En dicho requerimiento se pide concretamente: 1) el nombre del servidor público; 2) el salario y, 3) copia de hoja de vida con sus debidos atestados. l) Copia del detalle de invitados a la fiesta o coctel celebrado en la Presidencia de la República, el día uno de junio de dos mil diecinueve, en las instalaciones de la Presidencia ubicada en la Alameda Manuel Enrique Araujo número 5500, San Salvador. m) Copia del detalle de gastos efectuados en la fiesta o coctel celebrado en la Presidencia de la República, el día uno de junio de dos mil diecinueve, en las instalaciones de la Presidencia ubicada en la Alameda Manuel Enrique Araujo número 5500, San Salvador. n) Copia del contrato de prestación de servicios por el cual la sociedad propietaria, o cualquier subsidiaria, de la marca que respalda al Hotel Intercontinental prestó el servicio de alimentación (catering) en la fiesta o coctel celebrado en la Presidencia de la República, el día uno de junio de dos mil diecinueve, en las instalaciones de la Presidencia ubicada en la Alameda Manuel Enrique Araujo número 5500, San Salvador.

2. Por proveído de las doce horas del día veintisiete de junio del año en curso, el suscrito habiendo analizado que la solicitud efectuada por la persona requirente cumplía con todos los requisitos estipulados en los artículos 66 LAIP, 53 y 54 de su Reglamento, se admite la solicitud e inició el procedimiento de acceso a la información pública.
3. Mediante proveído de las once horas con cuarenta minutos del ocho de julio de dos mil diecinueve se amplió el plazo por cinco días hábiles adicionales, según lo regulado en el artículo 71 de la LAIP.
4. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.
5. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito a los solicitantes, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos. De ahí que, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Fundamentación de la respuesta a la solicitud

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la Secretaría de Comunicaciones, a la Secretaría Privada, a la Secretaría Jurídica y a la Secretaría de Innovación, todas de Presidencia de la República, la información pretendida por la persona peticionaria.

Para facilitar la comprensión de la resolución, se enunciarán los requerimientos con la respectiva respuesta recibida:

a) COPIA DE LOS BAREMOS, MEDICIONES, INFORMES, RECOMENDACIONES, EN CUALQUIER FORMATO O SOPORTE, QUE ACREDITE EL NOMBRAMIENTO DE LOS SIGUIENTES SERVIDORES PÚBLICOS: I) SECRETARIO PRIVADO; II) SECRETARIO JURÍDICO, III) SECRETARIO DE INNOVACIÓN; IV) SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES; V) COMISIONADO PRESIDENCIAL DE PROYECTOS ESTRATÉGICOS; VI) COMISIONADO PRESIDENCIAL PARA OPERACIONES Y GABINETE DE GOBIERNO Y, VII) SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

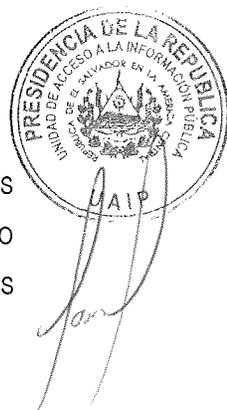
La Secretaría Jurídica indicó:

En relación a los baremos, mediciones, informes y recomendaciones, que acredite el nombramiento de los servidores públicos ahí detallados, se informa que la misma es información inexistente, considerando que son funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, según lo establecido en el inciso segundo del art. 219 de la Constitución de la República, cuyo nombramiento, remoción y aceptación de renuncia está supeditada a la decisión unilateral del Presidente de la República.

b) COPIA DEL DETALLE DE PERSONAS NATURALES, SERVIDORES PÚBLICOS O NO, QUE SE ENCONTRABAN EN LAS INSTALACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA UBICADA EN LA ALAMEDA MANUEL ENRIQUE ARAUJO NÚMERO 5500, SAN SALVADOR, EL DOMINGO DOS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, ENTRE LAS OCHO DE LA MAÑANA Y LAS ONCE DE LA NOCHE DEL MENCIONADO DÍA

Respecto a este punto la Secretaría Privada comunicó que se encontraban en las instalaciones:

El Sr. Secretario Privado; Sr. Secretario Jurídico; Sra. Secretaria de Comunicaciones; Sra. Comisionada Presidencial para Operaciones y Gabinete; Sres. Ministros; Sr. Secretario de Prensa; Jefe de Protocolo y Ceremonial; personal de apoyo de la Secretaría Jurídica; personal de seguridad del Estado Mayor Presidencial; personal del área de comunicaciones de la Presidencia; personal de protocolo; periodistas y camarógrafos convocados para cubrir el Consejo de Ministros; motoristas de casa presidencial y asignados a los distintos funcionarios.



c) COPIA DEL DETALLE DE REGISTRO DE PLACAS DE VEHÍCULOS QUE INGRESARON A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, SEAN NACIONALES O PARTICULARES, PROPIEDAD DE SERVIDORES PÚBLICOS O NO, UBICADA EN LA ALAMEDA MANUEL ENRIQUE ARAUJO NÚMERO 5500, SAN SALVADOR, EL DOMINGO DOS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, ENTRE LAS OCHO DE LA MAÑANA Y LAS ONCE DE LA NOCHE DEL MENCIONADO DÍA.

Al respecto la Secretaría Privada hizo saber:

Placas Particulares: En relación a ellos, es necesario advertir que existe una reserva en cuanto a los vehículos con placas particulares propiedad de esta institución. Respecto de personas ajenas a CAPRES o empleados, según el Art. 6 literal f de LAIP, esa información es confidencial y por lo tanto su acceso público se prohíbe por mandato constitucional.

Placas Nacionales: Respecto de vehículos placas nacionales, no se tiene registro de los mismos, ya que los funcionarios hasta esa fecha nombrados usaban sus vehículos particulares.

En razón de lo anterior, el suscrito hace del conocimiento de la persona solicitante los pasajes pertinentes de la Declaratoria de Reserva vigente referida por dicha unidad administrativa; siendo estos:

FUNDAMENTOS DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN

Se ha señalado que el derecho de acceso a la información pública puede estar sometido a ciertas excepciones, ya que existen objetivos estatales legítimos, valores o bienes jurídicos igualmente relevantes que podrían verse perjudicados por la publicación de información especialmente delicada. Ante esa circunstancia, se ha manifestado que la definición de tales intereses en tensión, plantea un desafío muy complejo y por ello, las causas de restricción al derecho de acceso, que permiten negar la información solicitada, deben estar previstas en una ley formal que además, sea previa, escrita y estricta y con fundamento en el principio de máxima publicidad.

En el caso en concreto, es posible advertir que de conformidad a la letra d) del artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se considera como información reservada -entre otras- la "que ponga en peligro evidente la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona". En abono a lo anterior, el inciso final del artículo 18 de la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos, manifiesta que por razones de conveniencia o de seguridad, se antepondrá al número la letra "P" en el caso de la distinción de los vehículos del Órgano Ejecutivo y demás instituciones mencionadas en dicho inciso.

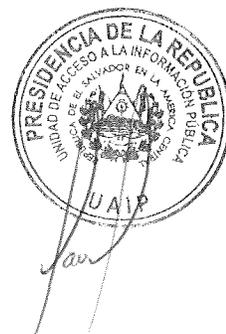
En base a las disposiciones legales anteriores, resulta necesario declarar reservada cierta información relativa a la autorización de las placas clasificadas como "Nacionales" u "Oficiales" y que por razones de seguridad se han autorizado al uso de la letra "P", que tiene el significado de "Particular", o viceversa, por

considerarse que el uso público de la información sobre las mismas, pudiera afectar al bien jurídico que se pretende resguardar.

En virtud de lo anterior, es necesario garantizar la seguridad e integridad de funcionarios o empleados, quienes por razones de las labores que desempeñan, pudieran ser perjudicados y afectados en el normal desarrollo de su gestión pública, en función que la divulgación de la información, permitiría conocer las formas y medios por los cuales se transportan dichas personas y funcionarios, en perjuicio de su seguridad personal e integridad física.

Por ello, con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

- a) Declárase reservada parcialmente la información y documentación relativa a los siguientes datos: placas, marca, color, chasis VIN y número de motor, contenidas en las solicitudes de autorización realizadas a la Presidencia de la República, para la asignación de placas tipo "P" a los vehículos estatales, la autorización de las placas de los vehículos tramitadas en esta Secretaría, asignados a los miembros del Órgano Ejecutivo y demás instituciones autorizadas por esta Presidencia, de acuerdo al inciso final del artículo 18 de la Ley de Derechos Fiscales por la Circulación de Vehículos.
 - b) El plazo de reserva es el de siete años contados a partir de la incorporación de la documentación al respectivo expediente declarado como reservado, dejando la unidad administrativa correspondiente constancia de dicha incorporación.
 - c) Hágase de conocimiento que tendrá acceso al expediente reservado el Secretario privado, el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos y el personal de la Presidencia de la República que sea autorizado al efecto.
 - d) Tome nota por el Oficial de Información de esta institución, de la reserva efectuada para los efectos legales correspondientes, especialmente los establecidos en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública.
- d) COPIA DE LA CONVOCATORIA AL CONSEJO DE MINISTROS SEÑALADA PARA EL DÍA EL DOMINGO DOS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.
- e) COPIA DE LA AGENDA AL CONSEJO DE MINISTROS SEÑALADA PARA EL DÍA EL DOMINGO DOS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.
- f) COPIA DEL LISTADO DE ASISTENCIA AL CONSEJO DE MINISTROS CELEBRADO EL DÍA DOS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.



Respecto de los puntos *d*, *e* y *f* la Secretaría Jurídica, en virtud de otros procesos realizados sobre la misma documentación, contestó:

Solicito se tengan por contestados en los mismos términos establecidos en la respuesta que en días anteriores hice llegar a su oficina.

En esa respuesta la referida unidad administrativa adjuntó copia de dichos documentos; por lo que, también se entregan como anexo en este proceso administrativo

g) COPIA DE LA GRABACIÓN DEL AUDIO, VIDEO O AUDIO Y VIDEO DE LA SESIÓN DEL CONSEJO DE MINISTROS DEL DÍA DOS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LA CUAL SE SOPORTE LA DELIBERACIÓN EFECTUADA POR TALES FUNCIONARIOS EN ESA FECHA.

La Secretaría de comunicaciones indicó:

Informo que no se cuenta con grabación del audio, video o audio y video que soporte la deliberación efectuada por los asistentes a la sesión de Consejo de Ministros del día dos de junio de dos mil diecinueve, siendo dicha información inexistente.

h) COPIA DE TODA LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA A LOS ASISTENTES QUE CONFORMARON EL CONSEJO DE MINISTROS DE FECHA DOS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Sobre este punto la Secretaría Jurídica indicó:

Se informa que el Consejo de Ministros con fecha 10 de junio de 2019, acordó facultarme para ejecutar la atribución de realizar la clasificación y declaratoria de reserva de la información generada, obtenida, adquirida o transformada dentro de las sesiones de Consejo de Ministros, según lo previsto en la Ley de Acceso a la Información Pública. En tal sentido, conforme la facultad otorgada, con fecha 11 de junio del presente año, procedí a emitir la resolución de Reserva de Información de Consejo de Ministros, misma que conforme el art. 19 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública procedo a invocar.

En razón de lo anterior, el suscrito hace del conocimiento de la persona solicitante los pasajes pertinentes de la Declaratoria de Reserva vigente referida por dicha unidad administrativa; siendo estos:

MOTIVOS DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN

Según el art. 166 de la Constitución de la República, dentro del Órgano Ejecutivo se constituye el Consejo de Ministros, conformado por el Presidente y Vicepresidente de la República y los ministros de Estado; sus atribuciones principales están enunciadas en el art. 167 de nuestra Carta Magna, existiendo otras en distintos cuerpos normativos, las cuales son de naturaleza y finalidad diversa.

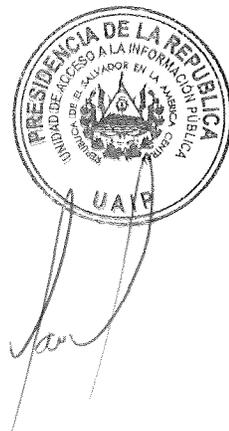
Las atribuciones del Consejo de Ministros, son desarrolladas en las diferentes sesiones convocadas por el Presidente de la República a través del Secretario del Consejo, los puntos deliberados y los acuerdos tomados en cada sesión se consignan en actas que conforman el "Libro de sesiones de Consejo de Ministros", según lo regulado en el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.

En el marco de las competencias conferidas al Consejo de Ministros y considerando la naturaleza deliberativa de este órgano colegiado, muchas de sus atribuciones tienen incidencia en temas vinculados con intereses jurídicos cuya protección puede requerir una restricción en la divulgación de información, según lo establecido en el art. 19 de la LAIP.

Como ya se mencionó anteriormente, en tanto órgano colegiado, al interior del Consejo de Ministros se llevan a cabo deliberaciones, para las cuales se presentan a todos los funcionarios que integran dicho órgano, información que sirve de insumo o es base para el proceso deliberativo antes mencionado. En atención al tema discutido y a las competencias que el Art. 167 de la Constitución de la República le señala al Consejo de Ministros, dicho proceso puede desarrollarse en una multiplicidad de sesiones hasta que sobre el tema se emita un acuerdo que, según sea el caso, constituya verdadero acto administrativo y que se hará constar en el acta de la sesión respectiva, según lo regula el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.

No obstante, mientras dicho acuerdo no sea alcanzado, la información que ha sido presentada al Consejo de Ministros, y/o que ha sido generada o producida por el mismo, puede contener opiniones o recomendaciones que se circunscriben estrictamente al proceso deliberativo de dicho ente colegiado, y que por lo tanto es susceptible de limitarse su publicidad según lo establece el Art. 19 literal e. de la LAIP. Dicha limitación a la publicidad o divulgación de tal información, ha sido avalada por la LAIP pues lo que se pretende es que la decisión definitiva que sea adoptada por el Consejo de Ministros no sea indebidamente influenciada por la divulgación de las opiniones y recomendaciones de los integrantes de dicho órgano, contenidas en información almacenada en cualquier tipo de soporte. Y es que es necesario recordar que las competencias conferidas al Consejo de Ministros guardan una estrecha vinculación con intereses generales, para cuya consecución y protección será necesario en determinadas ocasiones, y según los parámetros establecidos en la LAIP, limitar el derecho de acceso a dicha información temporalmente.

En otro orden de ideas, los efectos de los acuerdos tomados en Consejo de Ministros no siempre se agotan con su adopción en el acta respectiva, sino que trascienden en el tiempo al formar parte de una estrategia o función estatal para cuya implementación es necesario llevar a cabo procedimientos administrativos. En estos supuestos, es razonable concluir que si bien es cierto los acuerdos tomados por el Consejo de Ministros e incorporados en el acta respectiva es información pública de tipo oficiosa, según lo establece el Art. 12 literal d. de la LAIP, la divulgación de la información que ha servido de insumo o base para la toma de dichos acuerdos puede comprometer, obstaculizar, e incluso imposibilitar,



la adecuada implementación de estrategias estatales o ejecución de las funciones que el ordenamiento jurídico adjudica a las instituciones del Estado.

Tal como se ha mencionado anteriormente, las atribuciones conferidas por la Constitución de la República al Consejo de Ministros se vinculan con intereses de índole general, cuya consecución indefectiblemente implica la adopción de diversas estrategias que el Presidente de la República pueda someter a su consideración. Dichas estrategias involucran mucho más que la emisión de acuerdos por parte del Consejo de Ministros; siendo que pueden estar contenidas en información que sea presentada a dicho órgano o que sea generada o producida por el mismo. En ese sentido, puede haber ocasiones en que la divulgación de dicha información sea desfavorable o comprometa la implementación de dicha estrategia, y por lo tanto afectar la consecución de un interés legítimo de carácter general.

En dicho contexto, de conformidad a la excepción a la divulgación contemplada en la letra g. del Art. 19 LAIP, que establece que es información reservada: "la que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso"; por tanto, debe ceder el derecho de acceso a la información pública ante el potencial riesgo de afectar un interés general al comprometer la implementación de estrategias estatales contenidas en información que sea presentada al Consejo de Ministros o que sea producida o generada por dicho órgano. Dicha limitación a la divulgación de la información antes referida, debe circunscribirse temporalmente en tanto se desarrollan los procedimientos administrativos para lograr los resultados de las estrategias estatales contenidas en dicha información; y en consecuencia no afecta a la clasificación de los actos administrativos generados, los cuales deben entenderse como información pública para que puedan tenerse los efectos de ellos esperados.

Lo anterior, porque en el análisis de ponderación de los bienes jurídicos en contraste, la reserva de información es idónea para la protección de un interés general legítimo; es necesaria en tanto la divulgación de (i) información que contenga opiniones o recomendaciones del proceso deliberativo llevado a cabo en el Consejo de Ministros afectaría la decisión definitiva que sobre determinados temas de interés general deba tomarse, e (ii) información que comprometa las estrategias y funciones estatales en procedimientos administrativos en curso; y, proporcional dado que la reserva de dicha información es menos gravosa para los particulares pues el interés general que se pretende proteger debe hacer ceder el derecho de acceso a la información de un particular.

Por ello, con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos expuestos, se RESUELVE:

a) Declárese reservada la información presentada al Consejo de Ministros o producida y generada por el mismo, que (i) contiene opiniones y recomendaciones que sirven de base para las deliberaciones y decisiones del Consejo de Ministros en tanto no se haya adoptado decisión definitiva; (ii) comprometa las

estrategias estatales en los procedimientos administrativos necesarios para la consecución de las mismas, según lo establecido en el art. 19 literales e. y g. de la LAIP.

b) Confórmese el expediente de información reservada, con todos los insumos, documentos, opiniones, estudios y borradores, así como los procesos deliberativos de cada acto administrativo, en cualquier formato que estos se resguarden y sirvan de fundamento o justificación para los actos administrativos generados por Consejo de Ministros, según lo establecido en el literal anterior.

c) Establézcase que el plazo de la reserva de la información que se agregue al expediente estará sujeto a que se mantengan las causales por las que se ha reservado dicha información, pero que en ningún caso podrá exceder de siete años contados a partir de la fecha en que la información haya sido agregado al expediente de reserva.

d) Hágase de conocimiento que tendrá acceso al expediente reservado, el Secretario Jurídico de la Presidencia y el personal de la Presidencia de la República que él autorice al efecto.

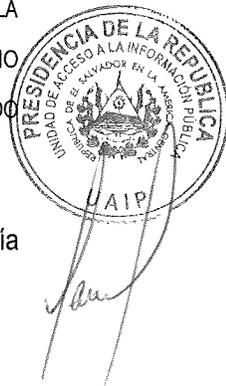
e) Hágase de conocimiento al Oficial de Información de este Ente Obligado de la presente reserva de información para los efectos legales consiguientes.

i) COPIA DE TODAS LAS COMUNICACIONES SOBRE LA GESTIÓN PÚBLICA CRUZADAS, YA SEAN CORREOS ELECTRÓNICOS, MENSAJES DE TEXTO, MENSAJES POR WHATSAPP, O TELEGRAM, ENTRE: I) EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL SECRETARIO PRIVADO DE LA PRESIDENCIA, II) EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL SECRETARIO JURÍDICO; III) EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES, EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL DÍA UNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE A LA FECHA DE ESTA SOLICITUD.

Esta información fue requerida a la Secretaría Privada, Secretaría de Comunicaciones y a la Secretaría Jurídica contestaron al requerimiento:

En cuanto a la copia de todas las comunicaciones sobre la gestión pública cruzada, mediante mensajes de texto por whatsapp o telegram, entre el Presidente de la República y el Secretario Jurídico, la Secretaria de comunicaciones o el Secretario Privado desde el día uno de junio de dos mil diecinueve hasta el veinticinco de junio de dos mil diecinueve, se informa que los temas de gestión pública no se discuten por mensajería privada de texto, adicionalmente ese tipo de comunicación se encuentra protegida por el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones establecido en el art. 24 de la Constitución de la República.

Asimismo esta información también fue requerida a la Secretaria de Innovación quién, respecto de los correos electrónicos, indicó:



Le informo que el Sr. Presidente de la República no tiene asignada una Cuenta Institucional de correo electrónico, por lo que no hay correos electrónicos cruzados entre los funcionarios antes enunciados; por lo anterior, debe considerarse la información como inexistente.

j) COPIA DE TODA LA DOCUMENTACIÓN DE TRABAJO QUE SIRVIÓ DE FUNDAMENTO, REFERENCIA Y ANEXO A LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO (RIOE) EFECTUADA EL DÍA DOS DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, PARTICULARMENTE AQUELLA DE CARÁCTER FINANCIERO Y DE GESTIÓN DE PERSONAL.

Según respuesta recibida del Secretario Jurídico, este manifiesta que *la documentación entregada a los asistentes que conformaron el Consejo de Ministros de fecha dos de junio de dos mil diecinueve y la documentación de trabajo que sirvió de fundamento, referencia y anexo a la modificación del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo* está clasificada como reservada, y por lo tanto, se encuentra limitada en su divulgación, corresponde denegar el acceso a la persona solicitante, a la referida información según los términos de la respuesta transcrita.

La motivación de dicha reserva fue referida en el literal h de esta resolución.

k) COPIA DEL DETALLE DE CONTRATACIONES EFECTUADAS POR LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, A CUALQUIER TÍTULO YA SEA NOMBRAMIENTO O CONTRATO DE CUALQUIER NATURALEZA, EFECTUADA ENTRE LOS DÍAS UNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE AL VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE INCLUYENDO: 1) EL NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO; 2) EL SALARIO Y, 3) COPIA DE HOJA DE VIDA CON SUS DEBIDOS ATESTADOS.

La unidad administrativa correspondiente indicó:

Se anexa la información de las contrataciones efectuadas en la fecha requerida.

En relación a la versión pública de la información a ser entregada como anexo a esta resolución, el suscrito aclarara que en concordancia con lo resuelto en el caso con referencia 035-2019 los argumentos esgrimidos tanto de hecho como de derecho, en aquella resolución final de las diez horas del veintiséis de marzo del año en curso, tienen total vigencia en el presente proceso, ergo, entregar la información en la forma solicitada por el requirente, dejaría sin validez dichos argumentos; así mismo, es pertinente traer a colación que el proceso 035-2019 se encuentra siendo objeto de análisis por parte del Instituto de Acceso a la Información por lo que entregar la información sin que haya mediado resolución final en el proceso recurrido acarrearía no sólo sanciones al suscrito por revelar información confidencial, sino que al mismo tiempo obstruiría la instrucción de la cual es objeto el proceso recurrido, pues dejaría sin efecto los argumentos manifestados en esa oportunidad.

l) COPIA DEL DETALLE DE INVITADOS A LA FIESTA O COCTEL CELEBRADO EN LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, EL DÍA UNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LAS INSTALACIONES DE LA PRESIDENCIA UBICADA EN LA ALAMEDA MANUEL ENRIQUE ARAUJO NÚMERO 5500, SAN SALVADOR.

m) COPIA DEL DETALLE DE GASTOS EFECTUADOS EN LA FIESTA O COCTEL CELEBRADO EN LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, EL DÍA UNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LAS INSTALACIONES DE LA PRESIDENCIA UBICADA EN LA ALAMEDA MANUEL ENRIQUE ARAUJO NÚMERO 5500, SAN SALVADOR.

n) COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR EL CUAL LA SOCIEDAD PROPIETARIA, O CUALQUIER SUBSIDIARIA, DE LA MARCA QUE RESPALDA AL HOTEL INTERCONTINENTAL PRESTÓ EL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN (CATERING) EN LA FIESTA O COCTEL CELEBRADO EN LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, EL DÍA UNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, EN LAS INSTALACIONES DE LA PRESIDENCIA UBICADA EN LA ALAMEDA MANUEL ENRIQUE ARAUJO NÚMERO 5500, SAN SALVADOR.

La Secretaría Privada contestó para esos literales:

Dicha información es inexistente ya que de acuerdo a la Ley del Ceremonial Diplomático de la República de El Salvador, compete al Ministerio de Relaciones Exteriores la organización de todos los eventos relacionados a la transmisión de mando de la Presidencia de la República.

Por lo que, el suscrito hace del conocimiento de la persona peticionaria que los requerimientos planteados en los literales l, m y n pueden y deben ser evacuados en el Ministerio de Relaciones Exteriores, por medio de su oficial de información César Alfonso Rodríguez Santillana, funcionario idóneo para efecto de dar cumplimiento a todas las obligaciones dispuestas en la ley de la materia y que corresponde al Ministerio antes referido. La OIR de la Cancillería está ubicada en calle El Pedregal, Bulevar Cancillería. Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán, o al correo electrónico caip@rree.gob.sv.

Y considerando, que al no encontrarse limitada su divulgación por alguna de las causales estipuladas en la ley de la materia, resulta procedente comunicarle la respuesta a la persona solicitante con sus anexos correspondientes.

Por último, por la cantidad de información solicitada, corresponde hacer del conocimiento del solicitante que la misma no es posible ser enviada por correo electrónico, y en vista de ser necesaria la elaboración de versiones públicas, dicha información estará disponible para su recolección, a partir de las 8 A.M. del miércoles diecisiete de julio de 2019, en la Unidad de Acceso a la Información Pública de Presidencia de la República, ubicada en Calle y Colonia Roma #156 de esta capital, para esto deberá traer un dispositivo (USB) en el que se copiará la información antes referida.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. **Declárese** procedente los requerimientos *a, b, d, e, f, g, i, y k*, así como parcialmente el requerimiento *c*, de la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED]
2. **Deniéguese** a [REDACTED] el acceso a la información de los requerimientos *h y j*, así como parcialmente el requerimiento *c* de la solicitud de información, debido a que la misma se encuentra reservada o es confidencial por los motivos expuestos en esta resolución.
3. **Hágase** de conocimiento de la persona solicitante que pueden hacer uso del recurso de apelación que establece el artículo 82 de Ley de Acceso a la Información para ante el Instituto de Acceso a la Información Pública.
4. **Declárese** incompetente la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Presidencia de la República para conocer sobre los requerimientos *l, m y n* de la solicitud de información presentada por [REDACTED] con base a lo dispuesto en los artículos 68 inciso 2º LAIP y 49 de su Reglamento.
5. **Hágase** de conocimiento de [REDACTED] que puede solicitar los puntos *l, m y n* de su solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información del Ministerio de Relaciones Exteriores, mediante escrito, cumpliendo los requisitos de fondo y forma, dirigido al Oficial de Información de dicha entidad, licenciado César Alfonso Rodríguez Santillana, ubicada en calle El Pedregal, Bulevar Cancillería, Ciudad Merliot, Antiguo Cuscatlán, o al correo electrónico oaip@rree.gob.sv.
6. **Comuníquese** la respuesta proporcionada por los funcionarios de esta Institución.
7. **Notifíquese** a la persona solicitante este proveído por el medio señalado para tales efectos.



Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República